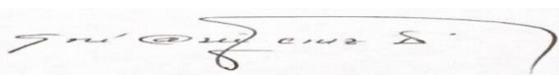
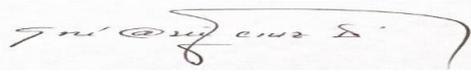


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 21		
				FIJACIÓN: 25 DE MARZO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2019- 00014-00 EJECUCION SENTENCIA	FONDO NACIONAL DEL AHORO	FERNANDO QUIJANO VELASCO	AUTO SUSTANTIVO No. 025	24 DE MARZO DE 2021	MED.CAUTELARES FLS. 5VTO.
<p>FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 21 de Marzo de 2021, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 25 de marzo 2021, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</p>				<p><u>El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.</u></p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª # 13-64 TELEFAX 8251118
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustantivo No.: **25**
Demanda: **"Ejecutiva Singular"**
Radicación: **197434089002-2019-00014-00**
Demandante: **Fondo Nacional del Ahorro**
Apoderada: **Abogada Angie Nataly Florez Guzman**
Demandado: **Fernando Quijano Velasco**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho para decidir la "demanda Ejecutiva Singular" propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante apoderado judicial abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN contra el señor FERNANDO QUIJANO VELASCO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la "demanda Ejecutiva Singular" propuesta por el Fondo Nacional del Ahorro cuyo origen es la sentencia anticipada dictada el día 19 de febrero de 2021, dentro del proceso de Extinción de Hipoteca por Prescripción, se debe tener en cuenta que la misma no corresponde a una demanda propiamente, pues se debe ceñir a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., esto es, solicitud de ejecución, sin embargo, se observa que la apoderada solicitante carece de poder; respecto de la de medida cautelar no ha indicado la ciudad en la cual las entidades bancarias tienen su sede, debiendo por lo tanto corregir estas falencias.

Así las cosas, el Juzgado acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la solicitud elevada por el Fondo Nacional del Ahorro y le concederá un término de cinco (5) días para que subsane el defecto indicado, en el caso de no hacerlo se rechazará de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia - Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la "demanda Ejecutiva Singular" promovida por el Fondo Nacional del Ahorro a través de apoderada judicial, abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que

subsane los defectos señalados en la motivación precedente, de lo contrario se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

640133457797ddc474d13e09b06861629b4d6edcf102059e1f26e18591f17641

Documento generado en 24/03/2021 10:17:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**